

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN GENERAL DE PERSONAS OBLIGADAS ANTE LA INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL

La documentación deberá cargarse en formato PDF, la cual deberá estar digitalizada con la opción de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) que permita la identificación de símbolos y caracteres. La imagen deberá estar tomada del documento original, a color, completa y legible.

Deberá cargar cada uno de los requisitos descritos a continuación, que apliquen de acuerdo a la naturaleza de la Persona Obligada,¹ miembros del órgano administrativo, representantes legales, socios, entre otros.

PERSONAS JURÍDICAS

- Sociedades organizadas bajo la forma mercantil
 1. Escritura pública de constitución de la entidad, y de ampliación o modificación, si existieran con su razón de inscripción ante el Registro Mercantil General de la República.
 2. Patente de comercio de sociedad;
 3. Patente de comercio de empresa (sí en la patente expresa más de una actividad que otorga el carácter de Persona Obligada, deberá incluirla en el sistema, únicamente sí realiza dicha actividad, o por el contrario deberá indicar por escrito, a través de un oficio firmado por el representante legal, especificando la actividad y giro comercial que realiza y por el cual se estará registrando ante la Intendencia de Verificación Especial, el cual deberá adjuntar a la patente)
 4. Nombramiento de todas las personas que ejerzan la representación legal de la entidad, de conformidad con su escritura pública de constitución, junto a su razón de inscripción extendida por el Registro Mercantil General y/o el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial;
 5. Fotocopia del Registro de accionistas, en el cual se haga constar la estructura y participación de la entidad, o los títulos que acrediten esta calidad;
 6. Personas jurídicas que sean accionistas de la entidad, deberá cargar esquema de la estructura y participación dentro de la entidad, adjuntando los documentos siguientes:
 - 6.1 Personas jurídicas constituidas en Guatemala: deberán cargar en un mismo archivo, la documentación anteriormente descrita, anexando adicionalmente el documento de identificación de las personas individuales, accionistas de la entidad.

¹ El carácter de Persona Obligada lo otorga la ley de conformidad con los artículos 18 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República; 5 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 118-2002; y 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República.

- 6.2 Personas jurídicas constituidas en el extranjero: escritura pública de constitución junto a su razón de inscripción extendida por el registro correspondiente. Los documentos deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con su respectiva apostilla, anexando el documento de identificación de los accionistas. Sí los documentos están redactados en idioma extranjero, deberán ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado.
7. Fotocopia de algún documento por medio del cual, pueda verificarse la dirección de contacto proporcionada; si la propiedad se encontrara a nombre de la Persona Obligada, deberá adjuntar recibo de servicios públicos, o certificación emitida por el Registro General de la Propiedad. De encontrarse la propiedad a nombre de una tercera persona, adjuntar contrato de arrendamiento o uso, o cualquier otro en el cual se compruebe que tiene la autorización legal correspondiente para hacer uso de la dirección.
8. Constancia de inscripción del Registro Tributario Unificado, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual deberá estar actualizada o ratificada de conformidad con el artículo 120 del Código Tributario Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala:
- a. La información deberá contener la actualización de la actividad o actividades económicas principales, que serán aquellas que reporten más del cincuenta por ciento (50%) de ingresos;
 - b. La denominación o razón social inscrita en el Registro Tributario Unificado deberá registrarse de acuerdo a los documentos de constitución;

Tomar en cuenta que se deberá cargar al Sistema de Registro de Personas Obligadas, la constancia completa, y no solamente el carné extendido por la institución competente, donde se haga constar el Número de Identificación Tributaria.

Las personas jurídicas que previo a obtener su personalidad jurídica, requieran de la autorización de la Junta Monetaria, deberán anexar a la documentación anteriormente descrita que aplique, la resolución en virtud de la cual se aprueba su funcionamiento.



PERSONA INDIVIDUAL

1. Documento Personal de Identificación emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

En el caso de personas extranjeras, el documento que deberá cargarse dependerá del estatus migratorio en el cual se encuentre:

- a. Extranjeros domiciliados: Documento Personal de Identificación para extranjeros domiciliados, emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala;
 - b. Extranjeros no domiciliados: Fotocopia de Pasaporte, (únicamente la imagen en la cual figuren los datos de identificación).
2. Constancia de inscripción del Registro Tributario Unificado, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual deberá estar actualizada o ratificada de conformidad con el artículo 120 del Código Tributario Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala:
 - a. La información deberá contener la actualización de la actividad o actividades económicas principales, que serán aquellas que reporten más del cincuenta por ciento (50%) de ingresos;
 - b. El nombre inscrito en el Registro Tributario Unificado deberá coincidir conforme a la inscripción en el Registro Civil y que figure en el Documento Personal de Identificación

Tomar en cuenta que se deberá cargar al Sistema de Registro de Personas Obligadas, la constancia completa y no solamente el carné extendido por la institución competente, donde se haga constar el Número de Identificación Tributaria.